



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4922

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JUAN BAUTISTA CASTILLO BENZA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales, a favor del señor Juan Bautista Castillo Benza, con Cédula de Identidad Civil N° 194.052.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Renayo Ortega
Secretario Parlamentario

Alfredo Luis Jaeggli
Presidente

H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de mayo de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

OSCAR DENIS SÁNCHEZ
Vicepresidente
de la
República del Paraguay

Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda